

Nota Informativa

Nota informativa relativa al tratamiento fiscal de la distribución de dividendos con cargo a la Reserva por prima de emisión.

1. Para los accionistas de Solaria S.A. (en adelante, perceptores), ya sean personas físicas o jurídicas, el tratamiento varía en función de su residencia fiscal, distinguiendo así entre residentes en España y no residentes.

1.1 Residentes en España

▪ **Perceptores Personas Físicas:**

Para los perceptores que sean Personas Físicas, el artículo 25.1.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), establece que la cuantía percibida con cargo a la prima de emisión no tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento de la entrega. Simplemente minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones. En caso de que dicha cuantía sea superior al valor de adquisición, el exceso tributará como rendimiento de capital mobiliario.

El reparto de la prima de emisión, no está sujeto a retención por parte de Solaria S.A. como entidad pagadora, tal y como indica el artículo 75.3.h) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

▪ **Perceptores Personas Jurídicas:**

Para los perceptores que sean Personas Jurídicas, la cuantía percibida como consecuencia del reparto con cargo a la prima de emisión, no tributa en el Impuesto sobre Sociedades. Únicamente disminuye el valor de adquisición de los títulos hasta anularlo. Sólo el exceso sobre este valor se integrará en la

Base Imponible del Impuesto, según lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El perceptor no aplicará la deducción por doble imposición interna de dividendos prevista en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre sociedades. Tampoco en este caso está sujeto a retención el reparto de la prima de emisión tal y como indica el artículo 59.1.g) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

1.2 No residentes en España

En el caso de perceptores, tanto Personas Físicas como Jurídicas, no residentes en España, el artículo 30.4.b del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece que la cuantía percibida como consecuencia del reparto con cargo a prima de emisión no tributa en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Simplemente minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los títulos.

En caso de que la cuantía percibida sea superior al valor de adquisición de los títulos de la sociedad, el exceso tributarán en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, estando obligado el accionista no residente, en su caso, a la presentación de la correspondiente declaración-liquidación en el plazo de un mes desde que la prima de emisión sea exigible.

En defecto de Convenio de Doble Imposición (que puede prever tipos de gravamen inferiores), la cuantía a ingresar por el no residente será del 19% sobre el indicado rendimiento.

El reparto de la prima de emisión no está sujeto a retención por parte de la sociedad como entidad pagadora.

2. Transmisión de acciones de Solaria, S.A. posterior al reparto de la prima de emisión.

▪ **Residentes:**

En el caso de que las Personas Físicas y Jurídicas sean residentes en España, tributarán por la diferencia entre el Valor de Adquisición, minorado en el importe de la prima de emisión repartida y el Valor de Transmisión de los títulos.

▪ **No residentes:**

En el caso de que las Personas Físicas y Jurídicas no sean residentes en España, la renta derivada de la transmisión de los títulos de la sociedad se calcula, a efectos fiscales, restando del Valor de Transmisión el Valor de Adquisición. Este último habrá sido minorado en el importe de la prima de emisión repartida.

La información de carácter fiscal incluida en el presente Anexo no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para cada situación particular del accionista perceptor del dividendo con cargo a beneficios y a Reserva por prima de emisión. Asimismo, se basa en la legislación vigente en territorio común español. Las particularidades que pueden existir en la legislación de los distintos territorios forales no se reflejan en estos comentarios.